



CONTRIBUCIÓN ESCRITA INDIVIDUAL DE LA COMUNA, ASOCIACIÓN DE PRESOS Y REPRESALIADOS POR LA DICTADURA FRANQUISTA AL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)- SESIÓN 21- EXAMEN A ESPAÑA



“La Comuna, asociación de presos y represaliados por la dictadura franquista”

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1/ Sección 1/ Numero Nacional 597758. Con domicilio social en la calle Campomanes 13, 28013 Madrid, España. WEB: <http://www.lacomunapresxsdel franquismo.org/>

Se constituye en junio de 2011 con el objetivo de organizar a las gentes que combatieron contra el franquismo en su última etapa: la generación que a partir de los años sesenta se enfrentó a la dictadura y que sufrió, por ello, tortura, cárcel, exilio, clandestinidad y el más diverso tipo de represalias. Es una asociación independiente, cuyo referente ideológico es la lucha por la libertad, la defensa de los derechos y el deseo de construir un mundo mejor y más justo.

PALABRAS CLAVE: franquismo, querrela argentina, jurisdicción universal.

TEMAS DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS QUE LA COMUNA, ASOCIACIÓN DE PRESOS Y REPRESALIADOS POR LA DICTADURA FRANQUISTA SOLICITA QUE SE FORMULEN PREGUNTAS Y/O RECOMENDACIONES AL ESTADO ESPAÑOL

1) TUTELA JUDICIAL DE VÍCTIMAS DE GRAVES CRÍMENES INTERNACIONALES: CRÍMENES COMETIDOS DURANTE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO EN ESPAÑA

Información de contexto:

En ejercicio del principio de jurisdicción universal se presentó en Buenos Aires (Argentina), el día 14 de abril de 2010, querrela criminal por genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Guerra Civil y la dictadura de Francisco Franco impuesta al finalizar el citado conflicto armado, abarcando el período comprendido entre 1936 a 1977.

La causa incoada como consecuencia de la presentación de la referida querrela criminal se tramita actualmente ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número 1 de Buenos Aires (Causa 4591/2010).

Lamentablemente los distintos procesos penales impulsados en el estado español por las víctimas de violaciones de derechos humanos como consecuencia de la represión franquista, han puesto de manifiesto la reiterada negativa de nuestros



órganos judiciales para investigar y, en su caso, enjuiciar la comisión de dichos crímenes internacionales. Las principales razones esgrimidas por la mayor parte de los Juzgados de instrucción y tribunales superiores para archivar las denuncias penales formuladas por diferentes víctimas son, la Ley 46/1977, de Amnistía – anterior a la Constitución de 1.978- y la prescripción de los delitos objeto de denuncia.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en sus observaciones preliminares de 30 de septiembre de 2013 expuso con toda rotundidad que en España no hay, ni ha habido, investigación judicial efectiva alguna en contra de alguien, ni hay persona alguna condenada por las desapariciones de la Guerra Civil y la dictadura.

A pesar de ello, la Fiscalía General del Estado, en contestación a un exhorto librado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal número 1 de Buenos Aires en la causa indicada anteriormente, en concreto con fecha 6 de julio de 2011, afirmó que en España se habían tramitado y se estaban tramitando en ese momento numerosos procedimientos judiciales relativos a los hechos delictivos cometidos durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista.

Un segundo exhorto, de fecha 13 de diciembre de 2011, librado por el Juzgado argentino citado interesaba información muy concreta relativa, entre otras, a las siguientes cuestiones: nombres y domicilios de autoridades que pudieron haber sido responsables de los hechos durante el período abarcado por la querrela argentina, número e identificación de personas desaparecidas y asesinadas, torturadas y de niños sustraídos a sus familias. También se pidió información sobre la localización de las fosas comunes y sobre las empresas privadas beneficiadas del trabajo forzado y esclavo de los presos políticos republicanos.

Pues bien, en respuesta al citado exhorto, la Fiscalía General del Estado, con fecha 21 de mayo de 2012, se remitió a los argumentos que ya expuso en contestación al primero de los exhortos e, incurriendo en una grave contradicción, afirmó que ninguno de los hechos concretos de desapariciones y torturas denunciados ante el Juzgado de Argentina habían sido denunciados ante las autoridades españolas.

La investigación del tribunal argentino avanza, pero ha tropezado con la falta de colaboración de los tribunales españoles, que en abril de 2014 se han negado a extraditar a dos presuntos implicados en crímenes de derechos humanos. De modo que los tribunales españoles no investigan estos graves crímenes, ni cooperan con otros tribunales para que lo hagan, lo que supone la vulneración del principio *aut dedere aut judicare* (o extraditas o juzgas)

Como se ha expuesto en el apartado anterior, esencialmente, dos son los elementos que se esgrimen por los tribunales españoles para negar el acceso a la jurisdicción a las víctimas de la represión franquista: Ley de Amnistía y prescripción de los delitos.

Respecto a la Ley de Amnistía, hay que recordar que la misma infringe gravemente la legislación internacional sobre Derechos Humanos –entre otras muchas convenciones el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por España en 1.977-, tal y como ha destacado el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas e Involuntarias, y el Relator Especial para la promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no repetición.

De igual forma, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Sentencia de la Gran Sala de fecha 13 de noviembre de 2012, determinó que la concesión de amnistías



generales en relación con la comisión de crímenes internacionales está prohibida por el Derecho Internacional.

Respecto a la prescripción, únicamente citaremos, de todos los pronunciamientos habidos en relación con la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, a modo de ejemplo, el contenido en las observaciones finales al quinto informe periódico de España, de 30 de octubre de 2008, elaborado por el Comité de Derechos Humanos.

También es importante citar el Anteproyecto de Ley Orgánica del Estatuto de la Víctima del Delito, aún cuando en el mismo no se hace absolutamente ninguna referencia a las víctimas del franquismo. El 24-10-2013 el Gobierno aprobó este Anteproyecto, en cuyo preámbulo se expone que la finalidad es ofrecer, desde los poderes públicos, una respuesta a las víctimas lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social. Es lamentable que el Anteproyecto se refiera a toda una serie de víctimas: del terrorismo, menores, violencia de género, y omita toda referencia a las del franquismo.

De acuerdo con las Disposiciones, Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por el Estado Español, consideramos imprescindible que se formulen las siguientes preguntas a las autoridades españolas, en relación con la situación que se ha descrito:

Preguntas a España:

- 1) ¿Se procederá a dictar Instrucciones o Disposiciones normativas que impidan a la Fiscalía, o a cualquier órgano judicial español, obstaculizar el auxilio judicial requerido por un órgano jurisdiccional extranjero que esté investigando crímenes de lesa humanidad perpetrados en nuestro país?
- 2) ¿Se va a proceder a la derogación expresa de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía?
- 3) ¿Se adoptarán medidas legislativas urgentes para asegurar que los tribunales de justicia de España respeten la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad derivados de la represión franquista?
- 4) ¿Se adoptarán medidas para garantizar la independencia de los jueces, para que libremente puedan desarrollar su función sin miedo a recibir presiones o a ser imputados por la investigación de crímenes de estas características?
- 5) ¿Se anularán las sentencias de los tribunales especiales de represión política, como el Tribunal de Orden Público o los Consejos de Guerra que, entre el 17 de julio de 1936 y el 15 de junio de 1977, aplicaron una legislación contraria a los derechos humanos y las libertades democráticas?
- 6) A los resistentes y víctimas de la dictadura franquista se les ha negado, durante casi cuarenta años, su derecho a la justicia. Pero además tampoco han tenido acceso a la verdad, al negarse el Estado español a revelar lo acontecido durante ese periodo, impidiendo el conocimiento de aquellos hechos delictivos. ¿Se adoptarán medidas legislativas y reglamentarias para constituir una Comisión de la Verdad en relación con los crímenes cometidos durante la dictadura franquista, facilitando, a tal



efecto, el acceso a la totalidad de los archivos públicos y privados necesarios para ello?

- 7) Y, en definitiva, ¿se adoptarán todas las medidas legislativas, reglamentarias y de ratificación de tratados internacionales que resulten necesarias para que a las víctimas de la represión franquista se les reconozca un derecho efectivo a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición?

2) TUTELA JUDICIAL DE VICTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS: JURISDICCION UNIVERSAL

Información de contexto:

El pasado 15 de marzo ha entrado en vigor la Ley Orgánica 1/2014, por la que se modifica el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relativo a la jurisdicción universal. La nueva redacción de este artículo restringe el ejercicio jurisdiccional universal a la presencia de determinados requisitos de conexión con el hecho delictivo. Al ser altamente improbable que dichos requisitos de conexión concurren, se hace prácticamente imposible la aplicación de la Justicia Universal en España.

Esta reforma de la justicia universal es contraria al Derecho internacional, ya que, desde la consolidación de los principios de Nuremberg, la comunidad internacional en su conjunto se obligó a perseguir los crímenes de primer grado, al revestir carácter de *ius cogens*. El nuevo texto legal también contradice la doctrina del propio Tribunal Constitucional Español, por la que se determinó la naturaleza de este principio universal y estableció su carácter puro o absoluto y concurrente

De acuerdo con las Disposiciones, Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por el Estado Español, consideramos imprescindible que se formulen la siguiente pregunta a las autoridades españolas, en relación con la situación que se ha descrito:

Preguntas a España:

- 1) En relación con la reforma de la jurisdicción universal en España ¿Cómo explica el Gobierno Español la aprobación de la Ley Orgánica 1/2014, que modifica este principio restringiendo su aplicación exclusivamente a casos en los que concurren toda una serie de requisitos, los cuales son de casi imposible concurrencia?

José María Galante Serrano

Presidente de *La Comuna, asociación de presos y represaliados por la dictadura franquista*

chatog@arrakis.es